

RESOLUCIÓN 2023212008315 DE

2 de noviembre de 2023

Por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER - Cooperativa de Ahorro y Crédito.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, literal h, numeral 1°, artículo 114 y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal f), del numeral 5, del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que COOLEVER - Cooperativa de ahorro y crédito, en adelante COOLEVER, identificada con NIT.860.508.859-1 y con domicilio principal en Bogotá D.C., es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 0008 del 13 de enero de 1982, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOLEVER, ostenta el carácter de cooperativa especializada de ahorro y crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución 265 del 23 de abril de 2004 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOLEVER se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, mediante Resolución 03 del 18 de marzo del 2004 y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que, ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en el literal h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, mediante Resolución No. 2022100008045 de 6 de diciembre de 2022 esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, Resolución que fue notificada al entonces Representante Legal, el día 12 de diciembre de 2022.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, mediante Resolución No. 021 del 7 de diciembre de 2022, nombró al señor Rafael Hernando Lara Mayorga como Agente Especial de COOLEVER y lo posesionó el 9 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución 2022100008795 de 28 de diciembre de 2022 esta Superintendencia prorrogó los términos señalados en la Resolución No. 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, para la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER hasta el 10 de abril de 2023.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Que, según oficio del 27 de febrero de 2023, el Agente Especial presentó a FOGACOOOP el estudio de viabilidad exigido por la ley, en el cual señaló lo siguiente:

“(...) En conclusión, las diferentes alternativas analizadas, para la disposición de las operaciones, imponen ingentes esfuerzos de capitalización por parte de la base social y/o de un tercero; establecen condicionamientos complejos en escenarios de fusión y, en ningún caso se compadecen con la velocidad con la que se degrada la integridad de los ahorros bajo la liquidación de pérdidas operacionales de la intervenida. En razón de lo anterior y al amparo del mandato constitucional que protege el ahorro de los asociados se recomienda, por descarte, optar por la liquidación de la entidad con el correspondiente pago del seguro de depósitos.”

Que a su turno, el Revisor Fiscal de COOLEVER, mediante comunicación del 1 de marzo de 2023, remitió a FOGACOOOP Informe sobre el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar del cual se desataca:

“(...) Por lo anterior, desde el punto de vista: financiero, de las normas prudenciales y legales vigentes, teniendo en cuenta que COOLEVER presenta un patrimonio negativo superior a \$1.350 millones, déficit de capital de trabajo y recursos para el cumplimiento de las normas prudenciales y legales vigentes, el estudio o proyecto presentado por el Agente Especial recomendando la liquidación de la entidad, en mi concepto presenta los fundamentos económicos, financieros y jurídicos para determinarlo a efectos de proteger los intereses de los ahorradores, los de terceros y los de la comunidad. En general el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes de protección con los ahorradores de las entidades autorizadas a ejercer la actividad financiera. (...)”

Por su parte, FOGACOOOP mediante comunicación del 9 de marzo de 2023 remitida por correo electrónico a la Superintendencia de la Economía Solidaria, señaló lo siguiente:

“(...) Así las cosas, con fundamento en el mencionado pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Cooperativas, FOGACOOOP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, da traslado de los documentos enunciados en este escrito, los cuales concluyen con la recomendación de la adopción de la medida de liquidación de la entidad intervenida.”

Que mediante Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de COOLEVER cooperativa de ahorro y crédito.

Como consecuencia de lo anterior, el señor Carlos Iván Guzmán Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.029, en calidad de asociado, interpuso recurso de reposición mediante el radicado de entrada No. 20234400154542 del 5 de mayo de 2023, en contra de la Resolución No. 2023212002005 de fecha 11 de abril de 2023.

Que por medio de la Resolución No. 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, en el cual esta Superintendencia decidió revocar en todas sus partes dicha resolución, en cuyas consideraciones se señaló:

“(...) No obstante lo anterior, con fundamento en el análisis de las pruebas obtenidas en el perdido probatorio, abierto por esta Superintendencia, se observó la existencia de situaciones fácticas sobrevinientes a la expedición y notificación de la Resolución número. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, que emite un panorama diferente en cuanto al restablecimiento patrimonial y de la insolvencia de la organización solidaria COOLEVER, remitido a esta Superintendencia con el radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023.”

Una vez analizado, el concepto de FOGACOOOP, frente a la propuesta de fusión por incorporación enviada por COOVITEL, se resaltan los siguientes apartes:

“(...) Es importante destacar que, en el escenario de incorporación, COOVITEL cuenta con una capacidad instalada de oficinas, personal e infraestructura tecnológica que permite soportar el manejo de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

la cartera y depósitos que hoy en día tiene COOLEVER en liquidación. En este escenario, las actividades financieras de COOLEVER en liquidación se beneficiarían de un vehículo con capacidad financiera y trayectoria en el sector cooperativo. (...)

Que por medio del oficio con radicado 20234400284272 de fecha 22 de agosto de 2023, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP solicitó la aclaración y complementación de la Resolución No. 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023 por la cual esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023.

Que mediante Auto No. 1 de fecha 14 de septiembre de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria aclaró la Resolución No 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023, resolviendo que la Cooperativa “*vuelve al estado de los términos de la Resolución 2022100008045 del 06 de diciembre de 2022.*” y comunicando del contenido del acto administrativo a la directora de FOGACOOOP.

Que mediante oficio radicado No. 20234400317412 de fecha 22 de septiembre de 2023, FOGACOOOP remitió la Resolución 015 de 2023 de 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual designó al Dr. Rafael Hernando Lara Mayorga identificado con la C.C. 19.499.199 como Agente Especial dentro del proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOLEVER. Así como la Resolución 016 de 2023 de 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual designó a Martha Cecilia Toro Toro, identificada con la C.C. 21.399.164, como Revisora Fiscal.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”

Dentro de las facultades otorgadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos, se encuentra, entre otras, la prevista en el numeral 23 que prevé:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”

Que la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, ordenada en este caso por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y, que por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Que el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) señala en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25, del artículo 189, de la Constitución Política de Colombia.

Que en el literal f), del numeral 5º, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que el artículo 2.4.2.1.11., del Decreto 2555 de 2010, señala que:

*“En todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia según corresponda, **previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, en el caso de cooperativas inscritas,** determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos..”* (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, dispone que:

“En el evento en que se decida la administración de la entidad, la respectiva superintendencia expedirá la resolución ordenando tal medida, en la cual también se ordenará dar aviso a los ahorradores y depositantes mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la cooperativa por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida.

En el caso en que se decida la administración de la entidad, se seguirán las siguientes reglas:

1. El agente especial procederá a presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un plan para aprobación de la respectiva superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

2. En el caso de cooperativas inscritas, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, podrá cancelar a los ahorradores o depositantes una suma hasta por el equivalente al valor del seguro de depósitos o de la garantía correspondiente, o bien destinar hasta una suma equivalente a la cifra que se calcule como pago del seguro de depósito. En ambos casos, la medida debe tener efecto en la viabilidad de la cooperativa y el pago tendrá efectos liberatorios respecto del seguro y la garantía por el monto en que se realice.

3. Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

*4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. **En virtud de tales mecanismos, la superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente.***

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Parágrafo. Sin perjuicio del momento en que se decida la toma de posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.4.2.1.1 a 2.4.2.1.6 del presente decreto”.

III. CONSIDERACIONES

Que el señor Carlos Iván Guzmán Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.029, en calidad de asociado, interpuso recurso de reposición mediante el radicado de entrada No. 20234400154542 del 5 de mayo de 2023 en contra de la Resolución No.2023212002005 de fecha 11 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“(…) 2. No obstante lo anterior, en la parte resolutive no se incluye ninguna disposición que precise lo concerniente a la etapa a la que se retrotrae el proceso. Al respecto es pertinente tener en cuenta

“PRIMERO. NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR EXPEDICION DE FORMA IRREGULAR....

SEGUNDO. FALSA MOTIVACION: EN EL ACAPITE DEL INFORME “Determinación de los gastos de personal, generales y otros administrativos”.

TERCERO. FALSA MOTIVACION: EN EL ACAPITE DEL INFORME “Restablecimiento Patrimonial (relación de quebranto) y de la insolvencia

PRETENSIONES PRINCIPAL. REVOCAR EN TODAS SUS PARTES el acto administrativo recurrido (Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023)., por haber incurrido en actos violatorios del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, relativos a expedición irregular y falsa motivación, tal y como fue sustentado previamente.”

Que mediante Auto N°.1 de fecha 22 de junio del 2023, esta Superintendencia abrió periodo probatorio y solicitó de oficio, lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – REQUERIR de Oficio a la Delegatura para la Supervisión Financiera, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe al despacho un estado actualizado de COOLEVER, en el cual se indique, cual es el estado actual o de mejora respecto de: Plan de Recuperación, donde se incluya el Restablecimiento de la solvencia patrimonial, la fuente de iliquidez, el cronograma de actividades que se pretendía desarrollar y las medidas necesarias para efectuar los ajustes a nivel administrativo de la organización cooperativa.

SEGUNDO. - REQUERIR de Oficio al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe a esta Superintendencia, un informe en el que se indique, las mejoras y/o el avance realizado por COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así mismo, conceptúe respecto a la Viabilidad de que la organización solidaria continúe en administración.

TERCERO. - Téngase como integradas las pruebas las aportadas por el recurrente el señor Carlos Iván Guzmán Castañeda, asociado de COOLEVER. Dentro de la que se encuentra el documento denominado ideas del Plan de Salvamento COOLEVER. (...)”

Que mediante radicados de entrada y comunicación, por FOGACOOP de fecha 29 de junio del 2023 y por parte de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo con el No. 20232120306141 del 10 de julio de 2023, se recaudaron pruebas que fueron trasladadas por el término de 5 días hábiles al recurrente, mediante auto No. 2 del 24 de julio de 2023, venciendo el plazo para pronunciarse el 31 de julio del 2023.

Mediante oficio radicado No. 20232120306141 del 10 de julio de 2023 la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo remitió comunicación a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia con radicado de entrada No.20234400166592 de fecha del 15 de mayo 2023, en la que se evidencia la propuesta inicial por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-015-017-0, por medio de la cual manifiesta su intención para realizar una

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente nos permitimos manifestar que siendo concedores del acto administrativo de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “COOLEVER”, de manera respetuosa formalizamos nuestro interés para incorporar dicha Entidad Solidaria a la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito – COOVITEL, para lo cual ponemos a su disposición el análisis realizado con el equipo de trabajo de nuestra Cooperativa, en los siguientes términos:

2. Condiciones de la incorporación

(...)

a) El objeto de este acuerdo Cooperativo entre COOLEVER y COOVITEL es el de instrumentar de manera anticipada una institución de salvamento cuyo objeto y finalidad, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, está dirigido a lograr las mejores condiciones para los depositantes, ahorradores e inversionistas para que puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias garantizando el pago a los titulares de obligaciones excluidas de la masa dentro del proceso de toma de posesión de COOLEVER.

b) El ejercicio de incorporación permite fomentar el ahorro, el acceso a crédito, el bienestar social, el desarrollo económico, la educación cooperativa de los asociados incorporados de COOLEVER, de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo, fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración.

c) En estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto vigente, los acuerdos, reglamentos, políticas y direccionamiento estratégico de la incorporante (COOVITEL) y cumpliendo con los principios y premisas de Ley marco del cooperativismo 79 de 1988, se propenderá por garantizar las condiciones de servicios, campañas comerciales, acceso a los fondos de educación, solidaridad, exequial, seguros, asistencias entre otros a los asociados de la incorporada (COOLEVER).”

d) El acuerdo implicará la tangible ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de valor agregado social (educación y solidaridad) que actualmente perciben los asociados de COOLEVER equiparándolos a los que perciben los asociados de COOVITEL quienes reciben dichos beneficios en unos términos superiores”

Que por medio del oficio radicado de salida No.20231100336311 del 24 de julio del 2023, se remitió a FOGACOOOP, la solicitud de remisión de concepto sobre propuesta inicial por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-015-017-0, manifestando su intención para realizar una fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER, a lo cual, mediante oficio con radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023, FOGACOOOP remitió concepto sobre la propuesta por parte de la organización solidaria COOVITEL.

Que por medio de la Resolución No. 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2023212002005 del 11 de abril de 2023, en el cual esta Superintendencia decidió revocar en todas sus partes dicha resolución, en cuyas consideraciones se señaló:

“(...) No obstante lo anterior, con fundamento en el análisis de las pruebas obtenidas en el perdido probatorio, abierto por esta Superintendencia, se observó la existencia de situaciones fácticas sobrevinientes a la expedición y notificación de la Resolución 2023212002005 del 11 de abril de 2023, que emite un panorama diferente en cuanto al restablecimiento patrimonial y de la insolvencia de la organización solidaria COOLEVER, remitido a esta Superintendencia con el radicado de entrada No. 20234400258612 del 31 de julio de 2023.

Una vez analizado, el concepto de FOGACOOOP, frente a la propuesta de fusión por incorporación enviada por COOVITEL, en la cual se resalta los siguientes apartes:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Es importante destacar que, en el escenario de incorporación, Coovitel cuenta con una capacidad instalada de oficinas, personal e infraestructura tecnológica que permite soportar el manejo de la cartera y depósitos que hoy en día tiene Coolever en liquidación. En este escenario, las actividades financieras de Coolever en liquidación se beneficiarían de un vehículo con capacidad financiera y trayectoria en el sector cooperativo. (...)

Que mediante Auto No. 1 de fecha 14 de septiembre de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria aclaró la Resolución No. 2023110006395 de fecha 09 de agosto de 2023, resolviendo que la Cooperativa “vuelve al estado de los términos de la Resolución 2022100008045 del 06 de diciembre de 2022” y comunicando del contenido del acto administrativo a la directora de FOGACOOP, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, nos indica la posibilidad que tiene la Administración de subsanar errores formales en sus actos administrativos, al respecto el mismo señala lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

En concordancia con lo mencionado, en la Resolución número 2023110006395 de fecha 9 de agosto de 2023, se realizará aclaración al acápite de las Consideraciones de la Superintendencia, en el penúltimo párrafo del mismo, que indica:

“Se observa, por esta Superintendencia, que este hecho sobreviniente, sitúa a la organización solidaria objeto de este recurso, nuevamente en un estado de administración, posibilitando subsanar las causales de toma por las cuales este órgano de control la intervino, toda vez que se debe velar por el interés común, la protección, promoción y fortalecimiento de las organizaciones solidarias, así como proteger los intereses de los asociados, con fundamento en lo señalado en el artículo 3 de la Ley 454 de 1998.

Aclaración que se realiza a continuación:

Se observa, por esta Superintendencia, que este hecho sobreviniente, sitúa a la organización solidaria objeto de este recurso, nuevamente en un estado de administración, que para el caso en particular sería el de la toma de posesión genérica, específicamente en la etapa de la prórroga, tal y como quedó en los términos de la Resolución número 2022100008795 de fecha 28 de diciembre de 2022, “ Por el cual se prorroga los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLER identificada con Nit: 860.508.859-1. (...)

Que mediante memorando radicado No. 20232120027723 de 19 de octubre de 2023, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, señaló que, una vez evaluada la propuesta inicial por parte de la organización solidaria COOVITEL con Nit.860-015-017-0, en la que manifiesta su intención para realizar una fusión por incorporación entre las organizaciones COOVITEL y COOLEVER, así como el concepto presentado por el FOGACOOP, se recomienda adoptar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER, de conformidad con lo señalado en el capítulo 2, artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, con el ánimo de proteger los depósitos y aportes de los asociados y brindarles una alternativa de integración con otra cooperativa que cuente con buenas prácticas de gobierno corporativo, de riesgos y una adecuada estructura financiera.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

Que las causales de la toma de posesión de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, contenidas en el literal h), del numeral 1º, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que fundamentó la toma de posesión ordenada mediante Resolución No. 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, aún persiste, motivo por el cual se hace necesario llevar a cabo actividades que permitan colocar a la organización solidaria en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o para realizar otras operaciones dirigidas a lograr las mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el Comité de Supervisión de la Superintendencia, en su sesión del 27 de octubre de 2023, analizó y recomendó por unanimidad la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Que por todo lo anterior y atendiendo la recomendación efectuada por la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo (E), con fundamento en el artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, se considera viable y conveniente, ordenar la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, por el término de (6) meses, lapso dentro del cual el Agente Especial deberá proceder, entre otras actividades propias de su cargo en su condición de administrador y Representante Legal de la Cooperativa, señaladas en el Decreto en precedencia y la Circular Básica Jurídica, tendientes a enervar totalmente las causales de intervención, con el fin de permitir mejores condiciones de los ahorradores, inversionistas, acreedores y terceros de buena fe, entre ellas, a continuar las acciones que permitan la integración de la Cooperativa en beneficio de los ahorradores a otra cooperativa en beneficio de los depositantes, ahorradores e inversionistas

Que conforme lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se ordenará que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la presente Resolución, el Agente Especial procederá a presentar un Plan para aprobación de esta Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa y/o alguna medida de salvamento que permita a la Entidad restaurar su actividad consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT 860.508.859-1, con domicilio principal en Calle 50 No. 27-26 de la ciudad Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el numeral 3, del artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, fijar, hasta por seis (6) meses, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, con sigla COOLEVER, identificada con NIT. 860508859-1, prorrogable por esta Superintendencia por un término igual.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la medida al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.499.199 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Intervenida, y a la señora Martha Cecilia Toro Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.399.164 de Medellín, como Revisor Fiscal, designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

PARAGRAFO 1º.- Las designaciones del Agente Especial y del Revisor fiscal, ratificadas por FOGACOOOP, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2º.- Advertir al señor Rafael Hernando Lara Mayorga, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO 3º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo VII, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3º.- Le corresponde al Agente Especial designado por FOGACOOOP, ejercer las facultades y funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 4º.- La medida preventiva consignada en el artículo 2º de la Resolución No 2022100008045 de 6 de diciembre de 2022, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la Toma de la Medida de Intervención que se ordena en la presente Resolución, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en los artículos 6 y 7º de la Resolución No. 2022100008045 de 6 de diciembre de 2022, proferida por esta Superintendencia, en concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. - El Agente Especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 2.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- Con fundamento en el numeral 12 del artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito, que inscriba en el registro la presente Resolución, así como la ratificación del Agente Especial y el Revisor Fiscal designados por el FOGACOOOP. Es de anotar, que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal, designados por el Fogacoop, que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con dicho Proceso de Intervención.

ARTÍCULO 8º. - Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en el que se haga efectiva la medida de Intervención, el Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. - Las publicaciones de que trata la presente Resolución, se harán con cargo a los recursos de a intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial designado para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la presente Resolución, proceda a presentar un plan, para aprobación de la Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y Crédito

patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa y/o alguna medida de salvamento que permita a la Entidad restaurar su actividad, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 4, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- La presente Resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 11º. - La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que dispongan de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
2 de noviembre de 2023

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Diana Carolina Jaimes
Revisó: María de los Ángeles Ledesma
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Martha Nury Beltrán Misas
Jhaniela Jiménez Gutiérrez